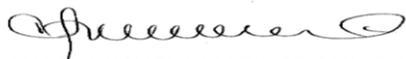


Auto Interlocutorio No. 292  
Radicado No. 2021-00163  
Demandante: LUZ ELENA CARDONA PÉREZ  
Demandado: RUBEN DARIO GUILLÉN RIAÑO  
Proceso: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** La Dorada, Caldas, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Se deja constancia que por reparto del día veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se recibe demanda de FIJACIÓN DE ALIMENTOS, solicitada por la señora LUZ ELENA CARDONA PÉREZ a través de La Defensoría de Familia de La Dorada, contra el señor RUBEN DARIO GUILLÉN RIAÑO. Se anexan los siguientes documentos:

- Copia Resolución No. 122 Acta conciliación de la Comisaria de Familia Local. (Ilegible) (fl. 2-3).
- Copia del Acta de audiencia de conciliación No. 087 de La Defensoría de Familia ICBF. (fl. 4-7).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor RUBEN GUILLEN RIAÑO. (fl. 8).
- Copia Registro Civil Nacimiento de la adolescente LIZ DAYANA GUILLEN CARDONA. (fl. 9).
- Copia Registro Civil Nacimiento del adolescente ANDRÉS FELIPE GUILLÉN CARDONA (Ilegible). (fl. 10).
- Escrito de la demanda. (fls. 11-17).

  
CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

La demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA presentada a través de apoderado judicial, por la señora LUZ ELENA CARDONA PÉREZ contra el señor RUBEN DARIO GUILLÉN RIAÑO se inadmitirá por qué tanto el Acta de conciliación de la Comisaria de Familia, Resolución No. 122 del veintisiete (27) de agosto de dos mil quince (2015), como el Registro Civil de Nacimiento del adolescente ANDRÉS FELIPE GUILLÉN CARDONA aportados con la demanda son ilegibles, y los mismos deben ser claros para el Despacho, conforme con lo determinado por el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P.

Luego, tales circunstancias constituyen causal de inadmisión de la demanda, lo que en efecto se dispondrá, contando la demandante a través de su apoderado con cinco (5) días para subsanarla, so pena de serle rechazada.

Conforme lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Inadmitir la demanda de FIJACIÓN DE ALIMENTOS adelantada por la señora LUZ ELENA CARDONA PÉREZ contra el señor RUBEN DARIO GUILLÉN RIAÑO.

Auto Interlocutorio No. 292  
Radicado No. 2021-00163  
Demandante: LUZ ELENA CARDONA PÉREZ  
Demandado: RUBEN DARIO GUILLÉN RIAÑO  
Proceso: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS

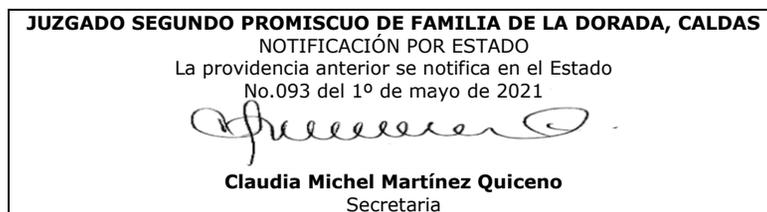
**SEGUNDO.** Conceder a la parte demandante, a través de la Defensoría de Familia Local, el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de serle rechazada.

**TERCERO.** Autorizar al Defensor de Familia de La Dorada doctor CRISTIAN JHOAN JIMENEZ ARDILA, para actuar en favor de los intereses de Los adolescentes ANDRÉS FELIPE y LIZ DAYAN GUILLEN CARDONA en este asunto, por ministerio de la Ley.

NOTIFIQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ  
Juez<sup>1</sup>



Secretaría, \_\_\_\_\_. El día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

**Claudia Michel Martínez Quiceno**  
Secretaria

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co)